



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MADERAEXPORT S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, catorce de febrero del dos mil tres, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores, JAVIER FRANCO ANDRADE, de estado civil soltero, ejecutivo; y, OTTO GERMAN NARANJO, de estado civil soltero, ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con plena y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la Compañía anónima denominada MADERAEXPORT S.A., más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada MADERAEXPORT S.A., las personas cuyos nombres se detallan a continuación: El señor JAVIER FRANCO ANDRADE, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; el señor OTTO GERMAN NARANJO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Sociedad Anónima denominada MADERAEXPORT S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MADERAEXPORT S. A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad anónima denominada MADERAEXPORT S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La industrialización o fabricación, importación , exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación representación y comercialización de lo siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales ; DOS) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) De productos agrícolas, en especial madera de todo tipo y flores. A su vez podrá dedicarse a la explotación de bosques, parques forestales, selvas tropicales.; CUATRO) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; SEIS) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas y piolas; SIETE) De productos alimenticios para el consumo

humano, vegetal y animal; OCHO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales, y alimenticios; NOVENA) De computadoras e impresoras; así como de sus partes y repuestos; DIEZ) De suministros; y, y todas las partes internas que la integran, así como de los medios para la conservación de la información; ONCE) De materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; DOCE) De productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; TRECE) De ropa confeccionada y de tejidos; CATORCE) De toda clase de licores; QUINCE) De artículos deportivos; DIECISEIS) De implementos, útiles y equipos de oficina sus repuestos y accesorios; DIECISIETE) de mensajes de casa y todo tipo de juguetes; DIECIOCHO) De máquinas y equipos industriales de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; VEINTE) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, VEINTIUNO) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIDÓS) De joyas, bisuterías y artículos conexos en la rama de joyería, VEINTRES) De productos dietéticos, agrícolas industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil y, agroindustrial; VEINTICUATRO) De libros, equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); VEINTICINCO) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, administrativos, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas, c) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, d) Hacer e investigaciones y labores

Dr. Piero Alcántara
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAS



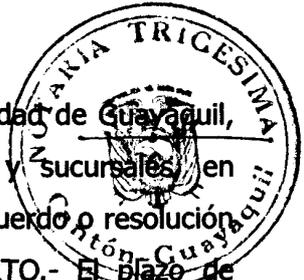
de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercadeo y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo, la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación, podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente, de servicios relacionados con la operación representación, administración, asesoría supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa, e) A la instalación de sistemas de comunicación o de redes eléctricas, f) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación, g) Podrá dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado con bienes inmuebles, a la construcción por cuenta propia y/ o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones, e instalaciones industriales, podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal, la compañía podrá importar, comprar y arrendar maquinaria pesada y liviana para construcción; h) a la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de cine, ciudadelas y campos vacacionales y parques mecánicos de recreación, i) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos, j) se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos, k) La compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas, l) Podrá llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,

consignación y distribución de ropas, telas, , prendas e vestimenta de
 indumentarias nuevas y o usadas, , fibras, tejidos, hilados y calzado y las
 materias primas que los componen, (l) se dedicará también al
 establecimiento de almacenes, (m) La compañía se podrá dedicar a la
 industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas,
 particularmente de café, banano, cacao, y soya, y a la floricultura en todas
 sus áreas, (n) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución,
 comercialización, importación, exportación y/ o representación de
 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos
 partes, (ñ) A la compra, venta, distribución y comercialización interna y
 externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,
 papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y
 aparatos de relojería, sus partes y accesorios, (o) De igual manera se podrá
 dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos, (p) Se podrá
 dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
 explotación de ganado mayor y menor, Para tal efecto podrá importar
 ganado para la agricultura y ganadería, (q) Podrá dedicarse a la
 reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas
 mediante el establecimiento de laboratorios, a la construcción de plantas
 procesadoras de alimentos o para el consumo de la propia actividad
 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado
 nacional o internacional, al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas
 y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país,
 de post-larvas o juveniles del camarón. Igualmente se dedicará al actividad
 pesquera en todas sus fases, También podrá adquirir en propiedad ,
 arrendamiento, o en asociación : barcos pesqueros, instalar sus planta
 industrial para empaque, envasamiento y cualquier otra forma para la
 comercialización de los productos del mar, (r) Podrá dedicarse a la actividad



Dr. Piero Aycart Vinograd
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTÓN GUAYACUIL

mercantil como comisionista, mandataria, mandante, representante de personas naturales y/ o jurídicas y cuentacorrentista mercantil, s) se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados, t) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, importación, exportación, y explotación de todo tipo de plásticos y de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros, u) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación, v) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de toda clase compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, w) Prestar servicio de bodegaje, alimentación aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial o pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera x) Podrá dedicarse a la prestación de servicios de organización de eventos de toda clase , al asesoramiento de los mismos, ofreciendo servicios de buffet, como también al alquiler de los implementos necesarios como sillas, mesas, carpas, para la realización de los mismos . Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. La compañía podrá, para cumplir con su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/ o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Es decir , estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social ARTICULO



TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones

\$1,600

\$800

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

se transfiera mediante nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá nulitar el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicidad por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de



Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada acción de un dólar de Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta general de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente

General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes. A) elegir por un período de cinco años al

Dr. Piero Aycare Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Admit.

Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales de la compañía dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance General ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía, E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el gerente General de la compañía. El Comisario principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será



causal de diferimiento de la reunión. La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir en ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los

Dr. Mario Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere necesario un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A del artículo décimo sexto del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el

B. h.

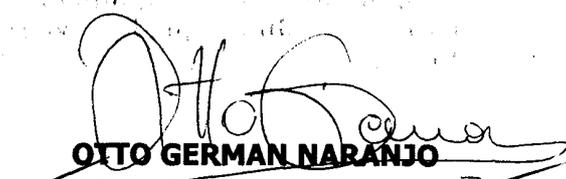
fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía MADERAEXPORT S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma UNO) El señor JAVIER FRANCO ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una de ellas; DOS) El señor OTTO GERMAN NARANJO de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar. - CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario, mediante deposito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION: Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Abg. Javier Franco Andrade, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción del presente contrato en el registro pertinente.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes

y en alta vez, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


JAVIER FRANCO ANDRADE

C.I.:0908915846

cv.: 48-0445


OTTO GERMAN NARANJO

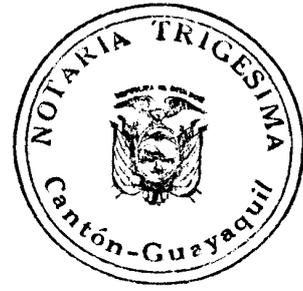
C.I.:0919803312

cv.: 89-0069

2

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima MADERAEXPORT S.A.; otorgada ante mí, el 14 de febrero del 2003, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 03-G-IJ-0001321, suscrita el 20 de febrero del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), abogado Victor Anchundia Places. Guayaquil, veinte de febrero del dos mil tres.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
DE
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000000 11

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001321, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 20 de Febrero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **MADERAEXPORT S.A.**; de fojas **22.079 a 22.097**, Número **3.095** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **4.940** del Repertorio.- 2.- **Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**
Guayaquil, veinte y cuatro de Febrero del dos mil tres.-




AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 45302
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 